



Resolución Sub Gerencial

Nº 166 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro N° 5761457-3660180-23, tramitada por el Gerente General de la empresa **«TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L.»**, sobre Renovación de la Autorización para la prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente del visto de fecha 29 de mayo del 2023, la empresa **«TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L.»** con RUC N° 20498455370 (en adelante la empresa), representada por su Gerente General, el Sr. **ELMER MARROQUIN TACO**, solicita renovación de la autorización para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Cotahuasi (con Escala Comercial en Chuquibamba) y viceversa, otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 1327-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 05 de julio del 2013; ofertando los vehículos de placa de rodaje N° **V8J-967** y **V8K-956** de la Categoría M3 Clase III de más de 8.5 tn, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, obra el Informe N° 106-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (19/JUN/2023), el cual tiene como asunto, “Inspección ocular de Counter propuesto, ubicado en el terminal terrestre de la Provincia de la Unión — Cotahuasi, sobre renovación de la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas (...)” (Sic);

Que, mediante Acta de Inspección de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre, realizado el día 19 de junio de 2023 a 16:00 horas al puesto N° 17 (tienda y trastienda) en el primer piso (costado de los baños públicos) del Terminal Terrestre de Chuquibamba, el cual tiene como objeto del contrato: “(...) para ser usado exclusivamente como oficina counter de servicios turísticos y de transporte” (Sic), siendo el mismo, como se puede apreciar en los «Rubros» del ítem 1 al 9, como hábil (Califica). El día 20 de junio del mismo año, siendo las 14:30 horas, mediante Acta de Inspección de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre, al counter N° 03, ubicado en los ambientes interiores del Terminal Terrestre de Cotahuasi - Provincia de la Unión, el cual tiene como objeto del contrato: “(...) ceder la posesión temporal del bien AGENCIA - COUNTER, consignado con el N° 03 a fin de ser utilizado para la venta y distribución de boletajes viajeros, como recepción y emisión de encomiendas, remesas, giros y otras (...)” (Sic), siendo el mismo, como se puede apreciar en los «Rubros» del ítem 1 al 9, como hábil (Califica). Continuando el día 23 de junio a 10:30 horas mediante Acta de Inspección de Infraestructura Complementaria de Transporte



Resolución Sub Gerencial

N° 166 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

Terrestre, al counter N° C-45, ubicado en la ampliación del Terrapuerto de Arequipa, el cual tiene Como objeto del contrato: "(...) está destinado para la venta de pasajes, recepción y envío de encomiendas" (Sic), siendo el mismo como se puede apreciar en los «Rubros» del ítem 1 al 9 como hábil (Califica);

Que, mediante expediente de Registro N° 5875534-3660180-23 (03/JUL/2023), la empresa presenta documentación, que tiene como sumilla "Adjunta contrato de arrendamiento actualizado" para ser anexada a su expediente principal;

Que, mediante Notificación N° 16-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (12/JUN/2023) notificada a la empresa el 13 de junio de los corrientes, se le comunica a la misma que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de ley para que pueda efectuar la subsanación;

Que, siendo las 11:41 horas del 13 de julio de 2023, se levantó el Acta de verificación, en la oficina administrativa propuesta por la Empresa solicitante, el cual se encontró en optimo estado para la realización de sus actividades;

Que, mediante expediente de Registro N° 5918894-3660180-23 (14/JUL/2023), la empresa presenta documentación subsanatoria para ser mentada, por lo que corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización" (Sic);

Conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, "la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto" (Sic);

De conformidad. al artículo 10ª del RNAT. establece que: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre. cuentan con las competencias previstas en este Reglamento. se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujeta a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte" (Sic);

Que, el artículo 59° numeral 59.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2010-MTC (en adelante RNAT), establece que: "El transportista que desee seguir continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación", y en su artículo 53-A° señala que: "las autorizaciones para la prestación de los servicios de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán



Resolución Sub Gerencial

Nº 166 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...)” (Sic);

Que, en ese marco, el artículo 16° del RNAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento”; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: “El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda” (Sic);

Que, asimismo, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT acotado, señala que: “A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento” (Sic);

De conformidad al artículo 25°, numeral 25.1.1 del RNAT, prescribe que: “La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de quince (15) años, contados a partir de enero del año siguiente al de su fabricación”. Y el numeral 20.3.1 del citado cuerpo legal que señala las condiciones técnicas mínimas para el acceso al servicio de transporte regular de personas, establece: “que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto mínimo vehicular de 8.5 toneladas” (Sic). En este caso, las características de los vehículos ofertados por la empresa solicitante, en cuanto a peso neto vehicular ofertado por el administrado son de más de 8.5 toneladas; cumpliendo de esta manera con la normatividad;

Que, es importante señalar que el RNAT, en relación a estación de ruta o terminal terrestre establece que en su artículo 33, numeral 33.4: **“Los transportistas autorizados para prestar servicio de transporte regular” deben acreditar ser titulares o tener suscritos contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas; así como estaciones de ruta en las escalas comerciales. Los transportistas autorizados están obligados a hacer uso de la infraestructura que haya» acreditado, para la prestación de sus servicios, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Solo pueden hacer uso de un terminal terrestre o estación de ruta los transportistas autorizados y los vehículos habilitados”** (Sic). Por lo tanto, la citada empresa ha señalado como Terminal de origen, el Terrapuerto de Arequipa – counter N° C-45, en la Escala Comercial, en el Terminal Terrestre de Chuquibamba - puesto N° 17 y el Terminal de destino, el Terminal Terrestre de Cotahuasi -



Resolución Sub Gerencial

Nº 166 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

counter N° 03;

Que, de conformidad al artículo 64° en su numeral 64.2 del cuerpo normativo y sus modificatorias determina: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior" (Sic); el Gobierno Regional de Arequipa, con esa facultad, a través de la Ordenanza Regional número 101-Arequipa, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-Arequipa modificada por la Ordenanza Regional 239-Arequipa también establece en su Artículo 2° que la Gerencia Regional de Transportes y comunicaciones para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, otorgará autorización a vehículos de la Categoría M3 Clase III;

Que, es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en el TUO de la Ley 27444. - Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444, Decreto Supremo 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 - Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 136-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (25/JUL/2023) emitido por el encargado de Permisos y Autorizaciones de la Sub Gerencia de Transporte Interprovincial - GRTC; y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 055-2023-GRA/GGR de fecha dos de febrero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – PROCEDENTE la solicitud de Renovación de la Autorización para Prestar Servicio de Transporte Publico Regular de Personas de ámbito interprovincial en la Región de Arequipa en la ruta Arequipa - Cotahuasi y viceversa, con vehículos de la Categoría M3 Clase III, solicitada por la Empresa «TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L.», representada por su Gerente General, el Sr. ELMER MARROQUIN TACO, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias; de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:



Resolución Sub Gerencial

N° 166 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

RAZÓN SOCIAL	Empresa «TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L.».
MOTIVO	Renovación de la Autorización para Prestar Servicio de Transporte Publico Regular de Personas.
MODALIDAD	Servicio Estándar (Regular).
ÁMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Cotahuasi y viceversa
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Cotahuasi.
ITINERARIO	Arequipa-Uchumayo-Km 48-Corire-Aplao-Chuquibamba-Cotahuasi.
ESCALA COMERCIAL	Chuquibamba
FRECUENCIAS	Tres (03) frecuencias a la semana en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: Los domingos, martes y jueves a las 19:00 horas. De Caravelí: Los lunes, miércoles y viernes a las 19:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Dos (02) vehículos: V8J-967 (2012) y V8K-956 (2012).
FLOTA OPERATIVA	Un (01) vehículo: V8J-967 (2012).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V8K-956 (2012).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida; debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO TERCERO. - La Empresa de transportes iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO CUARTO. - La Empresa de transportes deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación,



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE
TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 166 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

entre otras, las señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
CPCO YONIALFREDO CALLE CABELLO
Sub Gerente de Transporte Terrestre